Registradores DE ESPAÑA

CERTIFICACIÓN REGISTRAL

Certificación con información continuada (artículo 354 R.H.) expedida por:

CARLOS J. DE AROZARENA DE LA LAMA

Registrador/a de la Propiedad titular de REGISTRO DE VITORIA-GASTEIZ Nº4

PORTAL DE CASTILLA 7, BAJO
01007 - VITORIA-GASTEIZ (ÁLAVA)
Teléfono: 945144564
Fax: 945135162
Correo electrónico: vitoria4@registrodelapropiedad.org

correspondiente a la solicitud formulada por:

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

con DNI/CIF: S2804008G

INTERÉS LEGÍTIMO ALEGADO:
Investigación jurídico - económica sobre crédito, solvencia o responsabilidad, contratación o interposición de acciones.

IDENTIFICADOR DE LA SOLICITUD: **F63CQ81F0**

(Citar este identificador para cualquier cuestión relacionada con esta certificación)
Su referencia: ***85-26021711142040808***

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VITORIA-GASTEIZ 4
PORTAL DE CASTILLA 7, BAJO. C.P. 01007
Tlf: (945)144564 Fax: (945)135162 (945)133875

CERTIFICACIÓN Nº F63CQ81F0.

CRU: 01008000043385

CARLOS DE AROZARENA DE LA LAMA, REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL DISTRITO HIPOTECARIO DE VITORIA-GASTEIZ, REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE VITORIA-GASTEIZ 4, TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PAIS VASCO.

CERTIFICA: Que cumpliendo lo ordenado por SERVICIO COMÚN PROCESAL DE EJECUCIÓN de Vitoria-Gasteiz
Sección Civil, Social, C-A para que le sea expedida certificación que acredite la titularidad registral y cargas de la **FINCA 2/ 34509, CRU: 01008000043385**, he examinado en todo lo necesario los libros del archivo a mi cargo de los que **RESULTA:**

PRIMERO: Que la descripción tomada del Tomo: 4437 Libro: 1001 Folio: 152 Inscripción: 1ª es como sigue:

URBANA.- Vivienda izquierda del piso primero y el corredor señalado con el número cuatro, de la casa sita en Vitoria, en la calle **Santo Domingo**, señalada con el número **cuarenta y dos**, de una superficie de cincuenta y cinco metros cuadrados, la vivienda, con la participación correspondiente en los elementos comunes dela misma, descrita por extenso en la inscripción 1ª de la finca 1.355. al folio 38 del Tomo 2.814. Libro 25 de este Registro.- Esta finca forma parte de la registral 3.658, folio 106 del Tomo 52 de Vitoria, inscripción 5ª.-
Referencia Catastral: 59-1011-221-21-2-1.-
ESTADO COORDINACION CATASTRO: No coordinado con catastro

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 9 y 10 L.H., modificados por la Ley 13/2015 de reforma de la Ley Hipotecaria, la representación gráfica de esta finca/solar en que se encuentra ubicada esta finca no ha sido coordinada graficamente con el Catastro de Alava a la fecha de expedición de esta información.

SEGUNDO: Que el **DOMINIO** de la finca descrita aparece a favor de DON **AHMED ALMOKADEM,** con tarjeta de residencia número X2087227T y DOÑA **SOUMAYA EL MOKADEM,** con tarjeta de residencia número X3122044R, titulares registrales de esta finca, por MITADES indivisas, con CARACTER PRIVATIVO, de esta finca por título de Compraventa, en virtud de escritura otorgada en Vitoria el día doce de diciembre de dos mil uno ante el Notario Don Ernesto José Rodrigo Catalán, según la Inscripción 1ª, del tomo 4.437, libro 1.001, folio 152 con fecha 21/01/2002 .

TERCERO: Que la finca de que se trata aparece **GRAVADA** con las siguientes CARGAS, LIMITACIONES o AFECCIONES:
1.- **GRAVADA CON UNA HIPOTECA a favor de KUTXABANK, SA,** para responder hasta OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS Y NUEVE EUROS CON DIECIOCHO CENTIMOS de PRINCIPAL; Intereses ordinarios hasta DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CENTIMOS; Intereses de demora hasta DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y

UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CENTIMOS y de NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDOS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CENTIMOS para costas y gastos.- TASADA PARA LA SUBASTA en CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS.- El plazo de duración del préstamo es de VEINTICINCO AÑOS.- Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don ERNESTO JOSE RODRIGO CATALAN, el día doce de diciembre de dos mil uno. Constituida en la inscripción 2ª de esta finca, al folio 152 del libro 1001, tomo 4437 de este Registro, de fecha veintiuno de enero de dos mil dos. La hipoteca se ha practicado con inclusión del pacto prevenido en el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-
EXPEDIDA CERTIFICACION DE CARGAS con fecha 23 de febrero de 2026, en virtud de lo ordenado por el Servicio Común Procesal de Ejecución de Vitoria-Gasteiz, Sección Civil, Social, Contencioso Administrativo, en Mandamiento expedido con fecha 16 de febrero de 2026, firmado electrónicamente mismo día por María Altamira Miranda Gómez, letrado de la Administración de Justicia, como consecuencia del **proceso de ejecución hipotecaria nº85/2024-HIP-A**, lo que se hace constar de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 688 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

LA HIPOTECA SE HALLA SUBSISTENTE Y SIN CANCELAR.-

Esta hipoteca es del siguiente tenor literal: "URBANA, descrita en la inscripción 1ª.- **CARGAS:** Se halla afecta a las liquidaciones por Autoliquidación, según notas al margen de la inscripción que se cita en la misma y la que consta en dicha 1ª.- Los esposos Don Ahmed Almokadem y Soumaya El Mokadem, cuyas circunstancias personales constan en la inscripción 1ª, adquirieron esta finca, por mitades indivisas, con carácter privativo, según la inscripción 1ª, y seguidamente la hipotecan a favor de la **CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA**, constituida por tiempo indefinido en escritura autorizada por el Notario de Vitoria, Don Manuel María Rueda Lamana, el dieciocho de Junio de mil novecientos noventa, por fusión de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la Ciudad de Vitoria y la Caja de Ahorros Provincial de Alava. Tiene su domicilio en calle Postas, 13, Vitoria. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Alava, Tomo 400, folio 40, hoja VI-70, inscripción 1ª - C.I.F número G01104256. Representada por Doña María Concepción Nieves Pérez Aguirrezabalaga, mayor de edad, casada, vecina de Vitoria, con domicilio en calle Postas, nº 13-15, con D.N.I. 16.219.736-K, facultada en virtud de poder otorgado por el Notario de esta Ciudad, Don Alfredo Pérez Avila el día 29 de Noviembre de 1.995, cuya copia se halla debidamente inscrita, la cual se inserta en lo pertinente en la escritura que se registra.- Dicha hipoteca se formaliza con arreglo a las siguientes ESTIPULACIONES: A)CLAUSULAS FINANCIERAS. PRIMERA.- 1.a) PRESTAMO. - La Caja de Ahorros de Vitoria y Alava concede un préstamo por importe de **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS**, a los esposos DON AHMED ALMOKADEM Y SOUMAYA EL MOKADEM, quienes lo aceptan, obligándose a su devolución en la forma, condiciones y plazo que a continuación se expresan, con el fin de financiar, en l aparte correspondiente la compra de la vivienda habitual objeto de hipoteca. - l.b) La parte prestataria reconoce entregado el importe del préstamo. SEGUNDA.- AMORTIZACION. 2.1.-El presente préstamo tendrá una duración de **VEINTICINCO AÑOS**, y será devuelto por cuotas mensuales, pagándose la primera al mes de la firma de la escritura que se registra, y la última el **día 12 de Diciembre del año DOS MIL VEINTISÉIS**. 2.2.-La amortización del capital se realizará mediante el pago de TRESCIENTAS cuotas mensuales sucesivas, calculadas por el sistema francés, comprensivas de cuotas de amortización creciente y de los intereses devengados en cada periodo al tipo que resulte de la aplicación de lo previsto en la estipulación 3; dicha cuota deberá ser satisfecha por meses vencidos. TERCERA.-

INTERES ORDINARIO. 3.a. El capital prestado devengará intereses a los tipos variables al alza o a la baja, que se detallan en esta estipulación, con excepción del primer período, en el que devengará intereses a un tipo de interés fijo. El plazo total del préstamo se divide en dos períodos, el primero, que comprenderá un año contado de fecha a fecha a partir de la consignada en esta escritura, y el segundo, que comprenderá el resto del plazo.- Durante el primer periodo el préstamo devengará el interés nominal anual del **CUATRO** por ciento, pagadero por meses vencidos, que será computado sobre las cantidades pendientes de pago. En consecuencia, la acreedora percibirá en concepto de intereses el producto neto efectivo que resulte de aplicar el tipo de interés nominal indicado en los períodos de liquidación convenidos. El segundo período, a efectos de determinación del tipo de interés aplicable, se subdivide en períodos de interés fijo sucesivos, cuya duración será de un semestre natural. El interés no podrá superar el diez por ciento nominal anual.- 3.b. El primer devengo de intereses se realizará transcurrido un mes desde la fecha de esta escritura. Los demás devengos tendrán periodicidad mensual. La fórmula utilizada para obtener a partir del tipo de interés nominal el importe absoluto de los intereses devengados, es la siguiente: IN=Sn x r x dn/ 36.000 Siendo:In = intereses del periodo n Sn = saldo medio deudor del período n r = tipo de interés nominal anual dn = número de días comerciales del período n - 3.c. Los intereses se devengarán por días comerciales efectivamente transcurridos, considerando los meses de 30 días, sobre la suma dispuesta y pendiente de devolución y sobre la base del año comercial de 360 días. 3bis. 3bis.1. Para cada uno de los períodos semestrales siguientes, el tipo de interés será el resultante de adicionar el MARGEN al tipo Referencia Interbancaria a un año (Euribor). MARGEN, es el porcentaje a añadir al tipo Euribor determinado de acuerdo con el apartado anterior. El MARGEN será de **UNO CON CIEN** puntos. A todos los efectos, el tipo de interés de referencia podrá acreditarse mediante cualquier medio admitido en derecho. 3bis.2.a. El tipo que servirá para este cálculo se define en la Circular 7/99 del Banco de España de 29-6-99 y se publica en el Boletín Oficial del Estado, tomándose como referencia el publicado dos meses antes a aquel en que deba efectuarse la revisión.- 3bis.2.b. Interés Sustitutivo.- El tipo de interés sustitutivo entrará en vigor cuando por cualquier razón dejara de publicarse el citado tipo de referencia, y se tomará como tal, a sus mismos efectos el tipo medio de los préstamos hipotecarios a más de tres años, para adquisición de vivienda libre, concedidos por el conjunto de las entidades de crédito definido por la Circular 5/94 del Banco de España de 22-7-94 que se publica en el B.O.E., más un margen de CERO COMA VEINTICINCO puntos . Se conviene que siempre que fuese necesario aplicar el tipo de interés sustitutivo, el período de interés será de tres meses de duración. En todo caso dos días antes del vencimiento trimestral en el que se hubiera aplicado el tipo de interés sustitutivo, se reiniciará el proceso para la determinación del tipo del interés normal. El tipo de interés sustitutivo podrá aplicarse un número indefinido de períodos. 3bis.3. Debido a que los tipos de interés variable que se toman como referencia se publican en el B.O.E., ello se considera medio suficiente para que pueda ser conocido en cada momento, no solo por la parte prestataria sino también por cualquier tercero interesado. La parte deudora, asimismo, podrá tomar conocimiento y obtener la información pertinente del tipo de interés en cualquiera de las oficinas de la Caja de Ahorros de Vitoria y Alava, que en adelante denominaremos Caja, mediante manifestación a la misma, o a persona por ella autorizada, y entrega, si así lo solicitara, de nota escrita y sellada comprensiva de aquella información, pudiendo la Caja exigir la firma del duplicado. Todo ello sin perjuicio de que la Caja, fuera del marco obligacional de este contrato, remita, por correo ordinario, la citada

información a la parte deudora, directamente a su domicilio, cumpliendo de esta forma lo que es uso del tráfico y práctica habitual informativa de la propia Caja. La partes aceptan de forma expresa el sistema de comunicación establecido, conviniendo que, en su conjunto, satisface plenamente el legítimo derecho de acceso de la parte deudora al conocimiento del tipo del interés de referencia, asumiendo, a todos los efectos, sus consecuencias, especialmente en orden a la aplicabilidad de las variaciones correspondiente de los tipos de interés.- QUINTA.- Gastos. Serán de cuenta de la parte prestataria los gastos ocasionados por la tasación de la finca hipotecada, su conservación y el seguro de daños; los gastos notariales y registrales, impuestos, gastos de tramitación ante el Registro de la Propiedad y Oficinas Liquidadoras por este préstamo, tanto los ocasionados por su otorgamiento como por su subsanación, modificación o cancelación, y todos los derivados del incumplimiento por el prestatario de su obligación de pago. Son igualmente de cuenta del prestatario los gastos de los documentos complementarios que se precisen e impuestos de toda clase que hoy o que en lo sucesivo graven el capital e intereses de esta clase de contratos, aún cuando por Ley se impusieren directamente al prestamista, quien en tal caso tendrá derecho a exigir del prestatario el reintegro de lo que hubiera satisfecho. SEXTA.- Interés de demora. Sin perjuicio del derecho de resolución del contrato por parte de la Caja, si el prestatario incurriera en retraso, cualquiera que fuese su causa, en el cumplimiento de las obligaciones de pago con arreglo a lo establecido en el presente contrato, sea en concepto de pago del principal, intereses o gastos, así como en el caso de que vencido el préstamo por cualquiera de las causas previstas contractualmente, el prestatario no reintegrase el total del importe reclamado, estará obligado a satisfacer un interés de demora de DIECISIETE CON QUINIENTOS por ciento nominal anual, sin necesidad de previa interpelación. Dicho interés se devengará por días comerciales efectivamente transcurridos, y se calculará sobre las cantidades cuyo pago se haya retrasado. Se liquidará de igual forma a la detallada para el cálculo de los intereses ordinarios.- 6 bis.- Causas de resolución anticipada. El acreedor podrá exigir el pago de la totalidad de la deuda, considerándola vencida en cualquiera de los siguientes casos: a) **Transcurrir treinta días desde el vencimiento de cualquiera de los meses anteriormente señalados, sin efectuarse el correspondiente abono de intereses y amortización de capital.** b)Incendio de la finca hipotecada o cualquier otro acontecimiento que pueda influir notoria y poderosamente en el valor de la misma. c)Falta de pago por el deudor de la prima del seguro o de las contribuciones e impuestos que graven en la actualidad o en lo sucesivo la finca hipotecada, o de las cuotas de propiedad horizontal, en su caso.- e)La existencia de alguna carga o gravamen de cualquier carácter que tuviera rango registral prioritario a la hipoteca a constituir a favor de la Caja acreedora y que no sea recogida en esta misma escritura. B) CONSTITUCION DE HIPOTECA. SEPTIMA. Sin perjuicio de la responsabilidad de la parte prestataria, LOS ESPOSOS DON AHMED ALMOKADEM Y SOUMAYA EL MOKADEM, constituyen hipoteca a favor de la CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA - ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA sobre la finca de este número, la cual garantizará, en perjuicio de tercero, a la acreedora: la cantidad del principal del préstamo hasta **OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON DIECIOCHO CÉNTIMOS**, los intereses ordinarios devengados y no satisfechos al tipo inicial, con las variaciones que pueda experimentar según lo pactado, hasta una cantidad máxima de **DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS**, los intereses de demora que se devenguen al tipo convenido, hasta una cantidad máxima de **DIECISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON OCHENTA Y TRES CÉNTIMOS**, y en cuanto a estos dos últimos conceptos dentro del límite que señala el art. 114 de la Ley Hipotecaria, así como la cantidad de **NUEVE MIL OCHOCIENTOS**

VEINTIDÓS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS, que se fijan para costas y gastos.- OCTAVA.-EXTENSION DE LA HIPOTECA. Con la finca que se hipoteca se entenderán hipotecados los frutos y rentas vencidas y no percibidas al tiempo de reclamarse judicialmente el pago, las obras hechas, los edificios de nueva construcción o planta y los objetos muebles que se hallen permanentemente colocados en ella para su adorno, comodidad, explotación o servicio de alguna industria, y en general cuanto mencionan los arts. 110 y 111 de la Ley Hipotecaria. NOVENA.-Ejecución judicial. Vencida por cualquier causa y no satisfecha la obligación principal, podrá la Entidad acreedora ejercitar judicial la acción hipotecaria sobre la finca descrita, pudiendo también, a su elección, ejercitar la acción ejecutiva ordinaria o la acción declarativa para exigir el cumplimiento de la obligación aquí garantizada. A los efectos procedentes, tasan los interesados la finca hipotecada en la cantidad de **CIENTO VEINTISÉIS MIL DOSCIENTOS CINCO EUROS CON TREINTA Y DOS CÉNTIMOS** . Señala la parte prestataria como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones, el de la finca hipotecada , que será considerado como el legal de la parte prestataria. TITULO EJECUTIVO.- Para determinar al tiempo de ejercitarse la acción hipotecaria por la Caja de Ahorros, cual es la cantidad líquida que a la misma adeuda el prestatario, como consecuencia de este préstamo, el prestatario aquí compareciente se conforma con el resultado que arrojen los libros de la citada Institución, según certificación que al efecto se extenderá por la mencionada Caja, de acuerdo con los artículos 572 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. ADMINISTRACION DEL INMUEBLE.- Podrá pedir la Caja de Ahorros que se le confiera la administración o posesión interina de la finca de conformidad con el artículo 690 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.- DECIMA.- Ejecución extrajudicial. Asimismo los intervinientes pactan expresamente la posibilidad de ejecución de la hipoteca por el PROCEDIMIENTO EXTRAJUDICIAL regulado en los artículos 129 de la Ley Hipotecaria, por el procedimiento regulado en el Reglamento Hipotecario (artículos 234, 235 y 236) , para lo cual y de consonancia con el contenido del artículo 234, la parte deudora señala como domicilio para la práctica de requerimientos y notificaciones el mismo que queda fijado para el procedimiento judicial sumario, y designa representante suyo a la Entidad acreedora para que otorgue en su día la escritura de venta de la finca hipotecada. A estos efectos, las partes intervinientes convienen que el valor de la finca hipotecada sea el mismo fijado para el procedimiento judicial sumario previsto en la presente escritura, a fin de que sirva de tipo inicial de la subasta. DECIMOSEGUNDA.- Obligaciones del hipotecante. La parte hipotecante se obliga a cuidar la finca hipotecada con toda diligencia, haciendo cuantos reparos exija su buena conservación y el mantenimiento de sus productos y a poner en conocimiento de la Caja de Ahorros antes de realizarla, cualquier modificación o alteración que pueda redundar en menoscabo del valor del inmueble o del derecho de propietario. Queda facultada, además la entidad acreedora para inspeccionar la finca cuando lo tenga por conveniente. Se obliga igualmente el hipotecante a tener la finca hipotecada asegurada del riesgo de incendios, acreditándosele a la misma en todo caso y momento el pago puntual de las primas.- También queda obligado a acreditar ante la Caja hallarse al corriente en el pago de toda clase de contribuciones que corresponda satisfacer por la finca, quedando facultada la Caja de Ahorros para pagarlos con cargo a dicho préstamo. DECIMOTERCERA.-CESION La Caja podrá ceder parcial o totalmente su crédito sin necesidad de dar conocimiento de ello al deudor, renunciando éste al expresado derecho, a los efectos del art0 242 del Reglamento hipotecario.- DECIMOQUINTA- La representante de la Caja, acepta la presente hipoteca, y ambos otorgantes aceptan también todo cuanto en esta escritura queda consignado. En su virtud, INSCRIBO en favor de la

CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA, con inclusión del pacto prevenido en el artículo 693.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, su *DERECHO DE HIPOTECA* sobre la finca de este número.- Así resulta del Registro y de una escritura autorizada el día doce de Diciembre de dos mil uno, ante su Notario Don Ernesto José Rodrigo Catalán, que en esta Oficina fue presentada a las trece y diez horas del pasado día doce de Diciembre; asiento 938, Diario 28.- Exento el Impuesto en la Autoliquidación practicada.- Vitoria-Gasteiz, a VEINTIUNO de ENERO de dos mil dos.- "Firma ilegible.-

Nota al margen de dicha hipoteca es del siguiente tenor literal: "En virtud de instancia suscrita en Vitoria el día veintitrés de enero de dos mil quince, se inscribe el préstamo de la inscripción adjunta a favor de **KUTXABANK, SA**, domiciliado en Bilbao, calle Gran Vía, número 30-32; inscrito en el Registro Mercantil de Bizkaia en el tomo 5.226, Libro 9, Folio 1, Hoja BI-58.729 y con C.I.F. número A95653077, al haber adquirido, previa su segregación, el negocio financiero incluidos todos los elementos patrimoniales adscritos al mismo de las Cajas de Ahorro "BILBAO BIZKAIA KUXA, AURREZKI KUTXA ETA BAHITETXEA" ("BBK"), "CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE GUIPUZCOA Y SAN SEBASTIAN GIPUZKOA ETA DONOSTIAKO AURREZKI KUTXA" ("KUTXA") y "CAJA DE AHORROS DE VITORIA Y ALAVA-ARABA ETA GASTEIZKO AURREZKI KUTXA" ("VITAL"), en ampliaciones de capital formalizadas en escritura autorizadas por el Notario de Bilbao Don Vicente María Del Arenal Otero el día 22 de diciembre de 2011, bajo los números 1.720, 1.721 y 1.722, respectivamente, de su protocolo, inscritas en el Registro Mercantil de Bizkaia.- Así resulta de citada instancia suscrita por Doña Maite Lorenzo Gómez, con D.N.I. número 14.579.944-Z, con domicilio a efectos de notificaciones en calle Gran Vía, 23-2°, 48001 Bilbao, en representación de Kutxabank, SA, en virtud de escritura de apoderamiento otorgada ante el Notario de Bilbao, Don Vicente del Arenal Otero, con fecha veintidós de diciembre de dos mil once, número 1744 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de Bizkaia, cuya firma está debidamente legitimada por el Notario de Bilbao, Don Vicente María del Arenal Otero, el día veintiocho de enero de dos mil quince, en unión de testimonio parcial de citadas escrituras de ampliación de capital, expedido por citado Notario de Bilbao, Don Vicente María del Arenal Otero, el día dieciséis de enero de dos mil quince, que ha sido presentada el pasado día dos de febrero, asiento 1.091, Diario 64.- VITORIA-GASTEIZ
Firmado Digitalmente (201008070643E916) a 11 de Febrero de 2015."

2.- **GRAVADA CON UNA HIPOTECA a favor de CAJA AHORROS VITORIA ALAVA**, para responder hasta TREINTA Y UN MIL EUROS de PRINCIPAL; Intereses ordinarios hasta CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA EUROS; Intereses de demora hasta SEIS MIL DOSCIENTOS EUROS y de DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA EUROS para costas y gastos.- TASADA para la subasta en la cantidad de CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA EUROS.- El plazo de duración del préstamo es de VEINTICINCO AÑOS.- Formalizada en escritura autorizada por el Notario Don MIGUEL MESTANZA ITURMENDI, el día once de diciembre de dos mil tres. Constituida en la inscripción 3ª de esta finca, al folio 153 del libro 1001, tomo 4437 de este Registro, de fecha doce de enero de dos mil cuatro. La hipoteca se ha practicado con inclusión del pacto prevenido en el artículo 693 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.-

DOCUMENTOS PENDIENTES DE DESPACHO: NO hay documentos pendientes de despacho. Y no existiendo presentado en el Libro Diario documento alguno, pendiente de inscripción, por el cual se transfiera, grave o modifique el

dominio de la finca que se certifica, extiendo la presente, -con efectos desde el cierre del Diario el día hábil anterior a la fecha de la expedición-, que firmo.

DILIGENCIA. En cuanto a los titulares de los derechos reseñados en el apartado de cargas de la presente certificación, posteriores a la hipoteca de la inscripción 2ª, **se practican las comunicaciones previstas en el Artículo 689 de la Ley de Enjuiciamiento Civil a KUTXABANK SA, como acreedor de la hipoteca origen de la inscripción 3ª antes señalada**. Vitoria-Gasteiz.

MUY IMPORTANTE, queda prohibida la incorporación de los datos de esta certificación a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de información (B.O.E. 27/02/1998).

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con la instancia de presentación, los datos personales expresados en la misma y en los documentos presentados han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento. La información en ellos contenida sólo será tratada en los supuestos previstos legalmente, o con objeto de satisfacer y facilitar las solicitudes de publicidad formal que se formulen de acuerdo con la normativa registral.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CARLOS J. DE AROZARENA DE LA LAMA registrador/a titular de REGISTRO DE VITORIA-GASTEIZ N°4 a día veintitrés de febrero del dos mil veintiséis.

(*) C.S.V. : 20100827FCB08C11

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).